

VARIOS CT-VT/A-72-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El treinta de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000190419, requiriendo:

“Copia en versión electrónica del listado nominal de personas a los (sic) que se les ha entregado recursos del fideicomiso 80690, lo anterior del año 2005 al año 2019, desglosado por año, beneficiario y monto recibido en cada caso”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de dos de septiembre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0421/2019 (foja 3).

III. Requerimiento de información. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2647/2019, solicitó a la Dirección General de la Tesorería se

pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 y 5).

IV. Solicitud de prórroga de la Dirección General de la Tesorería. Mediante oficio OM/DGT/SSCPC/2298/09/2019, el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el titular de esa dirección general solicitó una prórroga de cinco días hábiles *“para realizar las acciones y actividades extraordinarias con el fin de proporcionar la información requerida”* (foja 6).

Al respecto, la Unidad General de Transparencia, en el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2744/2019, señaló como fecha para emitir tal pronunciamiento el diecisiete de septiembre de este año (fojas 7 a 9).

V. Informe de la Dirección General de la Tesorería. Mediante oficio OM/DGT/SSCPC/2362/09/2019, el diecisiete de septiembre de este año, se emitió la respuesta requerida (foja 10).

VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2861/2019, remitió el expediente UT-A0421/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-72-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1751-2019 el treinta de septiembre de este año.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. Del antecedente I se advierte que se pidió el listado de personas a las que se les ha entregado recursos del fideicomiso “80690” del periodo 2005 a 2019, desglosado por año, beneficiario y monto recibido en cada caso.

Al respecto, la Dirección General de la Tesorería, al solicitar prórroga para emitir respuesta señaló, substancialmente:

- Antes de 2015 las nóminas se elaboraban en Excel y no en el “SAP (Sistema, Aplicaciones, Productos y/o Procesos)”.
- No cuenta con bases de datos anteriores a 2010 y por ello se deben localizar en el archivo las nóminas de 2005 a 2015.
- De 2015 a 2019 se obtendrían los reportes de nóminas de pensiones complementarias en el SIA.
- De 2010 a 2014 se requiere obtener de la base de datos el pago realizado con recursos “fideicomitido”.
- De 2005 a 2009 se debe capturar la información con que se cuenta en las nóminas impresas.

En el segundo oficio que se envió, la Dirección General de la Tesorería hace mención sobre el porcentaje de variaciones que ha tenido el fideicomiso materia de este asunto; además, remite un listado que contiene nombres y el monto otorgado por año de 2015 a 2019, agregando que se trata de la información con la que cuenta. Sin embargo, la justificación que expone de por qué no es posible hacer el cálculo del monto otorgado a los beneficiarios de abril de 2005 a 2014, no es clara ni proporciona argumentos lógicos de por qué no se puede contar con dicha información, lo que es relevante a partir de los planteamientos que hizo el área en el primero de sus oficios.

Por lo tanto, para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este Comité cuente con los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de la Tesorería, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que proporcione una respuesta integral a la solicitud que da origen a este expediente, informe que deberá enviar también a la Unidad General de Transparencia para que dé el seguimiento que corresponda.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de la Tesorería, en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**